

ORDEN EJECUTIVA

PROTEGER A LA NACIÓN DEL INGRESO DE TERRORISTAS EXTRANJEROS A ESTADOS UNIDOS

Por la autoridad que, como Presidente, me confieren la Constitución y las leyes de Estados Unidos de América, incluidas la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INAⁱ), 8 U.S.C.ⁱⁱ 1101 et seq, y la sección 301 de título 3 del Código de Estados Unidos, y para proteger al pueblo estadounidense de los ataques terroristas de los extranjeros admitidos en Estados Unidos, se ordena lo siguiente:

Sección 1. Propósito. El proceso de emisión de visas juega un papel crucial en la detección de individuos con lazos terroristas y en la prevención de que los mismos entren a Estados Unidos. Quizás no hay otra instancia más aparente que los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, cuando las políticas del Departamento de Estado evitaron que los agentes consulares examinaran adecuadamente las solicitudes de visa de varios de los 19 ciudadanos extranjeros quienes asesinaron a cerca de 3,000 estadounidenses. Y si bien el proceso de emisión de visas fue revisado y corregido después de los ataques del 11 de septiembre para mejorar la detección de posibles terroristas de recibir visas, estas medidas no detuvieron los ataques efectuados por ciudadanos extranjeros quienes fueron admitidos en Estados Unidos.

Una gran cantidad de individuos nacidos en el extranjero han sido condenados o implicados en crímenes relacionados con el terrorismo desde el 11 de septiembre de 2001, incluyendo ciudadanos extranjeros quienes entraron a Estados Unidos después de recibir visas de visitante, estudiante o trabajo; o quienes entraron por medio del programa de reubicación de refugiados de Estados Unidos. Las condiciones en deterioro de algunos países debido a guerras, luchas internas, desastres y disturbios civiles incrementan la posibilidad de que los terroristas usen cualquier medio posible para entrar a Estados Unidos. Estados Unidos debe estar alerta durante el proceso de emisión de visas para asegurar que aquellos quienes han sido aprobados para entrar no intenten hacer daño a los estadounidenses y que no tengan vínculos con el terrorismo.

En orden de proteger a los estadounidenses, Estados Unidos deberá asegurar que aquellos quienes son admitidos en este país no sostienen actitudes hostiles hacia sus principios fundamentales. Estados Unidos no puede, y no debe, admitir a aquellos quienes no apoyen la Constitución, o aquellos quienes pudiesen colocar ideologías violentas por encima de las leyes estadounidenses. Además, Estados Unidos no debe admitir a aquellos quienes participan en actos de fanatismo u odio (incluyendo los asesinatos por honor y otras formas de violencia hacia las mujeres, o la persecución de aquellos quienes practican religiones diferentes a la propia) o aquellos quienes pudiesen oprimir a los estadounidenses de cualquier raza, género u orientación sexual.

Sección 2. Políticas. Es la política de Estados Unidos la de proteger a sus ciudadanos de los ciudadanos extranjeros quienes intenten cometer ataques terroristas en Estados Unidos, y prevenir la admisión de ciudadanos extranjeros quienes intenten aprovechar las leyes de inmigración de Estados Unidos para propósitos maliciosos.

Sección 3. Suspensión de la emisión de visas y de otros beneficios migratorios a los ciudadanos de países de especial preocupación. (a) El Secretario de la Seguridad Nacional, con asesoría del Secretario de Estado y del Director de la Inteligencia Nacional, deberá llevar a cabo inmediatamente una revisión para determinar la información que se necesita de parte de cualquier país para adjudicar una visa, admisión u otro beneficio bajo la INA (adjudicaciones) en orden de determinar que los individuos en

búsqueda de los beneficios son quienes dicen ser y no son una amenaza para la seguridad nacional o la seguridad pública.

(b) El Secretario de Seguridad Nacional, con asesoría del Secretario de Estado y del Director de Inteligencia Nacional, deberá enviar al Presidente un reporte de los resultados de la revisión descrita en la subsección (a) de esta sección, incluyendo la determinación del Secretario de Seguridad Nacional de la información necesaria para las adjudicaciones y una lista de países que no proveen la información adecuada, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de esta orden. El Secretario de Seguridad Nacional deberá proveer una copia del reporte a la Secretaría de Estado y el Director de Inteligencia Nacional.

(c) Reducir temporalmente las cargas de investigación de las agencias relevantes durante el periodo de revisión descrito en la subsección (a) de esta sección, para asegurar que son establecidos los estándares adecuados para prevenir la infiltración de terroristas extranjeros o criminales, de acuerdo a la sección 212 (f) de la INA, 8 U.S.C. 1182(f), yo proclamo que la entrada de inmigrantes y no-inmigrantes a Estados Unidos de extranjeros de los países referidos en la sección 217(a)(12) de la INA, 8 U.S.C. 1187(a)(12), sería en detrimento de los intereses de Estados Unidos, y por tanto suspendo la entrada a Estados Unidos, como inmigrantes y no-inmigrantes, de tales personas por 90 días a partir de la fecha de esta orden (excluyendo a aquellos ciudadanos extranjeros que viajen con visas diplomáticas, visas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, visas C-2 para viaje a las Naciones Unidas, y visas G-1, G-2, G-3 y G-4).

(d) De manera inmediata después de la recepción del reporte descrito en la subsección (b) de esta sección al respecto de la información necesaria para las adjudicaciones, el Secretario de Estado deberá solicitar a todos los gobiernos extranjeros que no provean tal información, que comiencen a proveer tal información acerca de sus ciudadanos dentro de los 60 días posteriores a la notificación.

(e) Después de que el periodo de 60 días descrito en la subsección (d) de esta sección concluya, el Secretario de Seguridad Nacional, con asesoría del Secretario de Estado, deberá enviar al Presidente una lista de países recomendados para su inclusión en un dictamen que pudiese prohibir la entrada de ciudadanos extranjeros (excluyendo a aquellos ciudadanos extranjeros que viajen con visas diplomáticas, visas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, visas C-2 para viaje a las Naciones Unidas, y visas G-1, G-2, G-3 y G-4) de los países que no provean la información requerida de acuerdo a la subsección (d) de esta sección hasta que ocurra el cumplimiento.

(f) En cualquier momento después del envío de la lista descrita en la subsección (e) de esta sección, el Secretario de Estado o el Secretario de Seguridad Nacional enviará al Presidente los nombres de cualquier país adicional sugerido para tratamiento similar.

(g) A pesar de existir una suspensión conforme a la subsección (c) de esta sección o de acuerdo a un decreto Presidencial descrito en la subsección (e) de esta sección, los Secretarios de Estado y Seguridad Nacional podrán, caso por caso y cuando sea en interés nacional, emitir visas y otros beneficios migratorios a ciudadanos de aquellos países para los cuales las visas y los beneficios se encuentren bloqueados.

(h) Los Secretarios de Estado y Seguridad Nacional deberán enviar al Presidente un reporte conjunto del progreso de la implementación de esta orden dentro de los 30 días posteriores a esta orden, un segundo reporte a los 60 días, y un tercer reporte a los 90 días de la fecha de esta orden, y un cuarto reporte 120 días después de la fecha de esta orden.

Sección 4. Implementación de estándares de evaluación uniformes en todos los programas de inmigración. (a) El Secretario de Estado, el Secretario de Seguridad Nacional, el Director de Inteligencia Nacional y el Director del Buró Federal de Investigaciones deberán implementar un programa, como parte del proceso de adjudicación de beneficios inmigratorios, para identificar a individuos buscando entrar a Estados Unidos de manera fraudulenta con la intención de causar daño, o quienes están en riesgo de causar un daño posterior a su admisión. Este programa incluirá el desarrollo de un procedimiento estandarizado de evaluación, tal como entrevistas en persona, una base de datos para identificar los documentos provistos por los aplicantes para asegurar que documentos duplicados no son utilizados por múltiples individuos; formularios de aplicación corregidos que incluyan preguntas destinadas a identificar respuestas fraudulentas e intenciones malignas. Un mecanismo para asegurar que el aplicante es quien dice ser, un proceso para evaluar la posibilidad de que el aplicante se convierta en un miembro positivo de la sociedad y la habilidad del aplicante para realizar contribuciones al interés nacional; y un mecanismo para evaluar si el aplicante tiene o no el intento de cometer un acto criminal o terrorista después de su ingreso a Estados Unidos.

(b) El Secretario de Seguridad Nacional, en conjunto con el Secretario de Estado, el Director de Inteligencia Nacional, y el director del Buró Federal de Investigación, deberán enviar al Presidente un reporte inicial sobre el progreso de esta directiva dentro de los 60 días posteriores a la fecha de esta orden, un segundo reporte a los 100 día de la fecha de esta orden, y un tercer reporte a los 200 días de la fecha de esta orden.

Sección 5. Reordenación del Programa de Admisiones de Refugiados de EEUU para el año fiscal 2017.

(a) El Secretario de Estado deberá suspender el Programa de Admisiones de Refugiados de EEUU (USRAP) por 120 días. Durante el periodo de 120 días, el Secretario de Estado, en conjunto con el Secretario de Seguridad Nacional y con asesoría del Director de Inteligencia Nacional, deberán revisar el proceso de aplicación y adjudicación del USRAP para determinar qué medidas deben de tomarse para asegurar que aquellas personas aprobadas para su admisión como refugiados no representan una amenaza a la seguridad y el bienestar de Estados Unidos, y deberán implementar tales procedimientos adicionales. Los solicitantes de refugio quienes ya se encuentran en el proceso de USRAP serán admitidos después de llevar a cabo tales procedimientos previamente revisados. A los 120 día de la fecha de esta orden, el Secretario de Estado deberá continuar con las admisiones del USRAP sólo para los ciudadanos de aquellos países para los cuales el Secretario de Estado, el Secretario de Seguridad Nacional, y el Director de Inteligencia Nacional han determinado que tales procedimientos adicionales son adecuados para la seguridad y el bienestar de Estados Unidos.

(b) Después de la reanudación de las admisiones del USRAP, el Secretario de Estado, con asesoría del Secretario de Seguridad Nacional, es instruido para realizar cambios, hasta el límite permitido por la ley, para priorizar peticiones de refugio realizadas por individuos con base en persecución a causa de la religión, donde esté comprobado que la religión del individuo es una minoría en su país de origen. Cuando sea necesario y apropiado, los Secretarios de Estado y de Seguridad Nacional deberán recomendar al Presidente la legislación que pueda ayudar en tal priorización.

(c) De acuerdo a la sección 212(f) de la (INA, 8 U.S.C. 1182(f), yo declaro decretado que la entrada de ciudadanos de Siria como refugiados va en detrimento de los intereses de Estados Unidos y por lo tanto se suspende dicha entrada hasta que yo haya determinado que se han llevado acabo los cambios suficientes al USRAP para asegurar que la admisión de los refugiados sirios es consistente con el interés nacional.

(d) De acuerdo a la sección 212(f) de la INA, 8 U.S.C. 1182(f), proclamo que la entrada de más de 50,000 refugiados en el año fiscal 2017 sería en detrimento de los intereses de Estados Unidos, y por lo tanto se suspende la entrada hasta el momento en que yo determine que las admisiones adicionales pudiesen ser de interés nacional.

(e) A pesar de la suspensión temporal establecida en la subsección (a) de esta sección, los Secretarios Estado y de Seguridad Nacional determinaran de manera conjunta admitir en Estados Unidos a individuos como refugiados, caso por caso, a su discreción, solamente mientras ellos determinen que la admisión de tales individuos como refugiados es de interés nacional—incluyendo cuando la persona es de una minoría religiosa que enfrenta persecución religiosa en su país de origen, cuando la admisión de la persona le permitiese a Estados Unidos actuar de conformidad a los acuerdos internacionales preexistentes, o cuando la persona se encuentre en tránsito y negarle el acceso podría causar dificultades excesivas—y no representa un riesgo a la seguridad o el bienestar de Estados Unidos.

(f) El Secretario de Estado deberá enviar al Presidente un reporte inicial sobre el progreso de las directrices en la subsección (b) de esta sección con respecto a la priorización de las peticiones realizadas por individuos con base en la persecución por motivos religiosos dentro de los 100 días de la fecha de esta orden y deberá enviar un segundo reporte dentro de los 200 días de la fecha de esta orden.

(g) Es la política del poder ejecutivo que, hasta el límite permitido por la ley y en la medida de lo posible, las jurisdicciones locales y estatales reciban un rol en el proceso de determinar el asentamiento en sus jurisdicciones de los extranjeros elegibles para ser admitidos a Estados Unidos como refugiados. Para ese fin, el Secretario de Seguridad Nacional deberá examinar las leyes existentes para determinar el límite hasta el cual, de acuerdo con la ley aplicable, las jurisdicciones locales y estatales pudieran tener una participación mayor en el proceso de determinar el asentamiento de los refugiados en sus jurisdicciones, y deberá idear una propuesta para promover legalmente tal participación.

Sección 6. Rescisión del ejercicio de la autoridad relativa a los motivos de inadmisibilidad por terrorismo.

Los Secretarios de Estado y de Seguridad Nacional deberán, con asesoría del Fiscal General, considerar rescindir los ejercicios de autoridad en la sección 212 de la INA, 8 U.S.C. 1182, relacionados con los motivos de inadmisibilidad por terrorismo, así como también cualquier memorando de implementación.

Sección 7. Finalización acelerada del Sistema de seguimiento biométrico de entrada y salida. (a) El Secretario de Seguridad Nacional deberá acelerar la finalización e implementación de un sistema biométrico de seguimiento de entrada y salida para todos los viajeros a Estados Unidos, como lo recomienda la Comisión Nacional de Ataques Terroristas contra Estados Unidos.

(b) El Secretario de seguridad Nacional deberá enviar al Presidente informes periódicos sobre el progreso de las directivas contenidas en la subsección (a) de esta sección. El reporte inicial deberá enviarse a los 100 días de la fecha de esta orden, un segundo reporte deberá enviarse a los 200 días de la fecha de esta orden, y un tercer reporte deberá enviarse a los 365 días de la fecha de esta orden. Además, el Secretario deberá enviar un reporte cada 180 días hasta que el sistema esté totalmente completo y en operación.

Sección 8. Seguridad de la entrevista para visas. (a) El Secretario de Estado deberá suspender el Programa de Exención de Entrevista y asegurar el cumplimiento de la sección 222 de la INA, 8 U.S.C. 1222, la cual requiere que todos los individuos que soliciten una visa de no-inmigrante se sometan a una entrevista en persona, sujeta a excepciones legales específicas.

(b) Hasta el límite permitido por la ley y sujeto a la disponibilidad del presupuesto, el Secretario de Estado deberá expandir inmediatamente el Programa de Becarios Consulares, incluyendo el incremento sustancial de becarios, alargando o haciendo permanente el periodo de servicio, y haciendo que la capacitación de lenguaje del Instituto del Servicio Extranjero esté disponible para becarios para su asignación a puestos fuera de su área de capacidad lingüística básica, para asegurar que los tiempos de espera de entrevistas de visas no-inmigrantes no se vean indebidamente afectados.

Sección 9. Reciprocidad de validez de visa. El Secretario de Estado deberá revisar todos los acuerdos de reciprocidad de visa para asegurar que se encuentran, de acuerdo a cada clasificación de visa, completamente recíprocos en la medida de lo posible con respecto al periodo de validez y al costo, como lo requieren las secciones 221(c) y 281 de la INA, 8 U.S.C. 1201(c) y 1351, y otros tratados. Si un país no trata a los ciudadanos de Estados Unidos solicitantes de visas de una manera recíproca, el Secretario de Estado deberá ajustar el periodo de validez de la visa, el costo, u otro trato para igualar el trato a los ciudadanos de Estados Unidos por el gobierno extranjero, hasta la medida de lo posible.

Sección 10. Transparencia y recolección de información. (a) Para ser más transparente con el pueblo estadounidense e implementar de manera más efectiva las política y prácticas que sirven al interés nacional, el Secretario de Seguridad Nacional, con asesoría del Fiscal General, deberá, de acuerdo a la ley aplicable y a la seguridad nacional, recolectar y hacer públicamente disponible después de 180 días, y cada 180 días de ahí en adelante:

- (i) información acerca del número de extranjeros en Estados Unidos quienes han sido acusados por ofensas relacionadas con el terrorismo mientras se encontraban en Estados Unidos, condenados por ofensas relacionadas con el terrorismo mientras se encontraban en Estados Unidos, o expulsados de Estados Unidos debido a actividades relacionadas con el terrorismo, afiliación o apoyo material a una organización terrorista, o cualquier otra razón de seguridad nacional, a partir de la fecha de esta orden o del último periodo de informe, lo que sea posterior;
- (ii) información acerca de número de extranjeros en los estados unidos quienes han sido radicalizados después de su entrada a Estados Unidos y se involucraron en actos de terrorismo, o quienes hayan provisto apoyo material a organizaciones terroristas en países que son una amenaza a Estados Unidos, a partir de la fecha de esta orden o del último periodo de informe, lo que sea posterior;
- (iii) información acerca del número y tipos de actos de violencia de género contra las mujeres, incluidos crímenes de honor, en los Estados Unidos por ciudadanos extranjeros, a partir de la fecha de esta orden o del último periodo de informe, lo que sea posterior; y
- (iv) cualquier otra información relevante a la seguridad pública determinada por el Secretario de Seguridad Nacional y el Fiscal General, incluyendo información sobre el estatus migratorio de los ciudadanos extranjeros acusados de delitos mayores.

(b) El Secretario de Estado deberá, después del año de emitida esta orden, proveer un informe sobre el costo a largo plazo del USRAP a nivel federal, estatal y local.

Sección. 11. Disposiciones generales. (a) Nada de lo dispuesto en esta orden se interpretará en el sentido de menoscabar o afectar:

- (i) la autoridad otorgada por la ley a un departamento u organismo ejecutivo o al jefe de la misma; o

(ii) las funciones del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto relativas a propuestas presupuestarias, administrativas o legislativas.

(b) Esta orden deberá aplicarse en consonancia con la legislación aplicable y con sujeción a la disponibilidad de consignaciones.

(c) Esta orden no pretende, y no crea ningún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, exigible por ley o por equivalencia, de ninguna parte contra Estados Unidos, sus departamentos, organismos o entidades, sus funcionarios, empleados o agentes o cualquier otra persona.

DONALD J. TRUMP

LA CASA BLANCA,

25 de enero de 2017.

ⁱ Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA por sus siglas en inglés).

ⁱⁱ Código de los Estados Unidos